

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-703  
Folio No. 0000500086012  
Solicitante: CARLOS ALBERTO CUEVAS LÓPEZ  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
**INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio número 0000500086012:

*"SE INFORME LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES POR LOS CUALES DE MANERA DELIBERADA, EL GOBIERNO MEXICANO SE HA ABSTENIDO DE MANERA DELIBERADA DE APLICAR EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD PREVISTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL, EN CONTRA DE LAS MEDIDAS MIGRATORIAS DEL REINO DE ESPAÑA, AL EXIGIR QUE LOS TURISTAS O MIGRANTES MEXICANOS CUENTEN CON CARTA INVITACIÓN PARA INGRESAR Y PERMANER EN SU TERRITORIO"*

A solicitud de información adicional respondió el solicitante de la forma siguiente:

*"A efecto de desahogar el requerimiento realizado por esa Unidad Administrativa, me permito solicitar el documento, comunicado o nota diplomática a través del cual la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano, respondió a la decisión unilateral del Reino de España para exigir la carta invitación a aquellos mexicanos que pretendieran internarse en su territorio haciendo mención en dicho documento la potestad del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para aplicar como represalia ante tal medida del principio de reciprocidad Internacional."*  
(sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante oficio SRE158-01/jun12 de fecha 5 de julio de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular y atendiendo lo establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG y el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se lleva a su amable atención lo siguiente:*

*-El Gobierno de México no ha emitido un documento con las características que señala el solicitante. Una decisión de ese tipo no se consideró benéfica, ya que habría ocasionado la disminución del flujo de turismo y de empresarios hacia nuestro país, causando un perjuicio económico, sin que se resolviera el problema de los mexicanos que viajan a España.*

*-Desde el primer momento en que se tuvo conocimiento de los cambios implementados por las autoridades migratorias españolas respecto a la normativa y requisitos que deben cumplir los ciudadanos extranjeros para ingresar a su territorio, establecidos con base en criterios de las autoridades comunitarias europeas para acceder al "espacio Schengen" el Gobierno de México se abocó a tratar este tema con autoridades españolas desde su perspectiva técnica migratoria de la perspectiva política, en base a la especial relación entre México y España, países a los que unen lazos históricos y una identidad cultural común, además de tener una muy diversa y creciente cooperación en todos los ámbitos.*

*-Destaca que el porcentaje de nacionales afectados por la normatividad española es muy menor, a pesar de lo cual el tema se ha mantenido en la agenda entre ambos países en la búsqueda de una solución que esté en sintonía con la relación existente.*

*-En los muy diversos contactos políticos que tuvieron lugar entre funcionarios mexicanos y españoles en los últimos años, y en los que se abordó el tema, siempre se ponderó el logro de una solución concertada a este problema, para lo cual se buscó aprovechar todas la oportunidades posibles tanto por parte de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, como de la Embajada de México en Madrid y del Consulado General de México en Barcelona. No se omite señalar que, al margen de las negociaciones en proceso, dichas representaciones han estado atentas a brindar el apoyo necesario a los nacionales mexicanos que enfrentan esta situación, de tal forma que se lograron revertir algunas determinaciones que afectaban a nuestros connacionales, en tanto que para otros se propugnó que hubiese respeto a sus derechos civiles y humanos.*

*-El 22 de junio de 2012 se logró finalmente un Acuerdo entre las autoridades mexicanas y españolas, que sienta las bases de una renovada voluntad de la parte española, a fin de que los nacionales mexicanos que viajan a ese país ibérico, atendiendo planes turísticos, puedan concretar su proyecto sin mayores complicaciones.*

*-Como se puede observar en las comunicaciones que se acompaña, existe la voluntad política de ambas partes para*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-703

Folio No. 0000500086012

Solicitante: CARLOS ALBERTO CUEVAS LÓPEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*atender el tema y se ha creado un grupo de seguimiento para ver que no se presenten inconvenientes a los nacionales mexicanos que viajen a España, por lo que no se hace necesario implementar medidas adicionales que pudieran afectar la excelente comunicación y entendimiento entre las partes. A pesar de ello y conforme el tema evolucione, México se reserva las acciones necesarias para proteger a sus nacionales, lo que es una prioridad. [Énfasis añadido]*

*Por el interés que pudieran representar para el requirente de información sobre el tema de "Inadmisión de ciudadanos mexicanos en España", se adjunta copia de dos comunicados recientes emitidos por la Cancillería mexicana, así como del Comunicado Conjunto publicado tanto por la Secretaría de Relaciones Exteriores como por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, que dan cuenta de las posturas adoptadas por el Gobierno sobre el tema, así como el estado actual de este sensible tema."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente documento con las características que señala el solicitante.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, Y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-703

Folio No. 0000500086012

Solicitante: CARLOS ALBERTO CUEVAS LÓPEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de documento con las características que señala el solicitante, emitida por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante oficio SRE158-01/jun12 de fecha 5 de julio de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500086012, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Póngase a disposición del solicitante la información electrónica con los tres comunicados a que hace referencia la unidad administrativa consultada.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

